

**RESOLUCIÓN Nro. 005-2025-001-O**

**Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el*

*aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, señala: “*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: // 1. El Directorio; y, // 2. La Gerencia General (...)*”;
- Que,** el literal b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas respecto a la integración del Directorio de las empresas públicas, refiere: “*Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros. // Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.*”
- Que,** el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera como atribución del Directorio: “*Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como deber y atribución del Gerente General: “*Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*”;
- Que,** el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, refiere: “*El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: // 1. Nómina de los miembros asistentes. // 2. El orden del día. // 3. Lugar y fecha. // 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. // 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico*”;
- Que,** el artículo 63 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*En el acta debe figurar, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen. // Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedan exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas. // Cualquier miembro del órgano colegiado tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el presidente, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma. // Los miembros que discrepen de la decisión mayoritaria, pueden formular su voto particular por escrito en el término de tres días desde la fecha de finalización de la sesión. El voto particular se incorporará al texto aprobado.*”;
- Que,** el artículo 123 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo*”;
- Que,** el artículo 133 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: “*Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras*

*tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. // El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”;*

**Que,** el literal a) de la Codificación del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera como deber y atribución del Directorio de una empresa pública metropolitana: *“Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente”;*

**Que,** el último inciso del artículo 134 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“(…) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”;*

**Que,** el literal b) del artículo 135 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina como deber y atribución del Presidente del Directorio: *“Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario(a) General”;*

**Que,** el artículo 136 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito enumera los deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio: *“a. Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan; // b. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare; // c. Consignar su voto en las sesiones; y, // d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*

**Que,** el artículo 193 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

**Que,** el artículo 194 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;

**Que,** el artículo 15 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: *“Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Directorio y por la Secretario o Secretario General del Directorio, guardando las siguientes formalidades: // a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones tomadas. // b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio y contendrá el contenido textual de las resoluciones que se hayan tomado; en caso de divergencia sobre lo tratado o resuelto y que consta en el Acta se estará al contenido de la grabación. // c) Las actas y las grabaciones respectivas permanecerán bajo custodia y responsabilidad de la Secretaría General del Directorio por el tiempo mínimo de siete (7) años. // d) Las actas de las sesiones del Directorio, una vez notificadas sus resoluciones; pueden ser entregadas por la Secretaría General del Directorio, copias parciales o totales de las mismas previa solicitud escrita de los interesados; a no ser que se trate de información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública Metropolitana, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la Empresa en el mercado. En consecuencia son aplicables a la Empresa Pública Metropolitana, en los ámbitos indicados, las disposiciones*

legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. // e) La Secretaría no podrá entregar a terceros copias de actas, documentos o información que haya sido clasificada, salvo disposición judicial, caso en el que deberá mantenerse la clasificación que se haya realizado, de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

**Que,** el artículo 16 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, establece: “Las resoluciones emitidas por el Directorio se sujetarán a lo siguiente: // a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados resolución, los que se redactarán y aprobarán en la misma sesión. // b) Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; la numeración será de responsabilidad de la Secretaría General del Directorio. // c) El Directorio hará constar en las resoluciones aprobadas las condiciones que deben cumplirse cuando se requiera que entren en vigencia de manera inmediata. // d) Las disposiciones que dicte el Directorio tendrán a partir de la aprobación de este Reglamento, numeración secuencial común, debiendo la Secretaría tramitarla publicación respectiva o notificar a los interesados, según sea el caso, notificación que deberá constar en oficio con la sumilla del Presidente y se aplicarán de manera inmediata a su aprobación. // e) Todas las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría, con el voto favorable de al menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. // f) Los votos sólo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones ni votos en blanco. Si uno de los miembros asistentes a la sesión votare en contra, podrá manifestar sus razones en el transcurso de esa sesión, las que constarán en el acta de la sesión. // g) De existir conflicto de interés de uno cualquiera de los miembros del Directorio, cuando se trate un determinado punto del orden del día, dará lugar a que el miembro que se inhibe, salga de la sala afectando el quórum de la sesión solamente mientras se trate el asunto materia de la inhibición. // h) Cualquier miembro podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la sesión. Para que se proceda con la reconsideración deberá contar con el apoyo de otros dos de sus miembros. Si se aprueba que se proceda con el trámite de la reconsideración, se procederá a tomar la votación de la reconsideración solicitada en la misma sesión, la que para aprobarse necesitará de por lo menos tres (3) votos afirmativos favorables a la reconsideración. De no contar con el apoyo a la reconsideración o la negativa a la misma, la resolución tomada por el Directorio se aplicará de manera inmediata. // i) La Secretaría General del Directorio verificará que en todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelve o dispone por escrito y en magnético, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico según sea el caso.”

**Que,** el 28 de abril de 2025, se efectuó de manera virtual la sesión ordinaria de Directorio Nro. 004-2025, a fin de tratar el siguiente punto del orden del día: “(...) 1. Conocimiento y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria No. 003-2025 de Directorio de EMRAQ-EP realizada el 26 de marzo de 2025. (...)”;

**Que,** con Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0820-OF, de 26 de mayo de 2025, el Alcalde Metropolitano, convocó a sesión Ordinaria Nro. 005-2025, a realizarse el 28 de mayo de 2025, de 10h00 a 11h30, en modalidad virtual;

**Que,** mediante comunicación Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0233-M, de 27 de mayo de 2025, el Gerente General notificó con la convocatoria de la sesión ordinaria de Directorio Nro. 005-2025, para tratar el siguiente orden del día: “1. Conocimiento y resolución del Acta de Sesión Ordinaria No. 004-2025 de 28 de abril de 2025”;

**Que,** el día 28 de mayo de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 005-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los artículos 5 y 15 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, el Directorio:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocida y aprobada el acta de Sesión Ordinaria Nro. 004-2025, de 28 de abril de 2025, de conformidad a lo establecido en el literal b) de los artículos 135 y 137 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito EMRAQ-EP, dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria Nro. 004-2025, de 28 de abril de 2025, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Disposición General.-** Encárguese al Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

**Disposición Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., a 28 de mayo de 2025.-



Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada  
**PRESIDENTE**  
Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado  
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).



Ing. Paulino Washima Tola  
**SECRETARIO**  
Directorio de la EMRAQ-EP

**CERTIFICO** que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 28 de mayo de 2025.- Quito D.M., a 28 de mayo de 2025.



Ing. Paulino Washima Tola  
**SECRETARIO**  
Directorio de la EMRAQ-EP